20258

REAL DECRETO 1772/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exije su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Articulo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomia para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas. Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria les funciones a que a metion de la consecuencia.

nidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que

alli se especifican.

 En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.
 Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente

Real Decreto. Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economia y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JÙAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Diaz Garcia y don José Palacio Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autônoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y

de sanidad y producción animal.

2. Que el día 17 de diciembre de 1984, en la sesión plenaria de la Comisión Mixta se ratificó el referido acuerdo, en los

términos que a continuación se reproducen:

 A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, 1, 7,º, establece que las La Constitución, en su artículo 148, 1, 7,º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149, 1, 3.º, 10.º y 16.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 22, 1, 7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación

en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economia. Por su parte, el artículo 23.3 establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Sanidad.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiem-

bre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal indole a la Comunidad Autônoma de Cantabria.

- Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autônoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletin Oficial del Estado», las siguientes funciones que venta realizando la Administración del Estado:
- Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos como en en especial de la fatado en especial de análisis en aquellos en especial de especial de la fatado en especial de especial de especial de la fatado en especial de la fatado

casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a esta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

- Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.
 - C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citani

- a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.
- b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ambito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

 c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con

los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrologia y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por la Comunidad Autónoma, para su convalidación especial y a presente de comunidad Autónoma.

oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales.
f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

Creditos

- h) Corresponde a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación Española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.
- Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autônoma y forma de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se senalen, las siguientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualiza-ción, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

A instancias de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará prioritariamente los análisis ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimen-taria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que, con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de

colaboración mutua.

En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administra-ción del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de

ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
- En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
 - F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará de depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de

Registro Personal.

- Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediendose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
 - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- H.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 49.452.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la

relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal Gastos de funcionamiento	8,588,000
Inversiones para conservación, mejora y su- ción	43 500 000
·	61.895.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingreso Financiación neta	4 1 100 000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas, y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguira asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I. II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado. mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

 Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1151/1982.

) Fecha de esectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de diciembre de 1984,-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazabal.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal de la Comunidad Autônoma de Cantabria:

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION NUMERO 1

T. DRADERINS

2.

		Situación	Superficie en m ²			Observaciones
Mumbre y uso	Localidad y Dirección	juridica	Cedido	Conjunt.	Total	COSCS VACTORES
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de SANTANDER	SANTANDER C/ Peña Bejo s/n	Propiedad Pa- trimonio del - Estado			2.000 3.297	La Inspección Regio nal Pecuaria ocupa 89,5 m² en la plan- ta baja con carác
	•			-	,	ter transitorio hasta que por la Ad ministración del Eg
-						tudo Sean alejados en otras dependen cias. Durante todo este tiempo deberá
NATERIAL Y EQUIPO				ļ [.		aportar como gasto de dueble el porcen taje que se acuerde por el costo de
	r	,	t	\$, -	este capítulo.

Citroen C-8 IPM-38949: Renault R-6 PPM-5112; Renault R-4 PPM-89817 Jeep Commando PPM-38966; Renault R-4 PPM-5070-F; Citroen Mohari PPM-24431.

RELACION NUMERO 2

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTANDER

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO	RETRIBA	}	
				QUE DESEMPERA	BASICAS	COMPLEMEN.	TOTAL ANUAL
VILLANGEVA HERRAN, Melitón IN BAYON, Pedro RADILLAS BLAZQUEZ UNZALEZ POLA ARJONA, J. Ha- HONADA CONZALEZ, Me. José HAMADA CONZALEZ, Me. José ARMEN VALLE, Rosario del ASUSO MUNOZ, Josefa	V.T.	A06AG175 A40G04634 A40G94622 A40G05837 A40G05752 A02BG12216 A03FG22434	Activa	Director Lab. Veterinario Administrativo Auxiliar Adm.	1.396.104 1.414.084 1.376.204 1.435.106 1.403.244 693.756 584.948	924.516 465.480 465.480 361.836 361.836 241.308 219.756	2.320.62 1.879.56 1.841.68 1.796.94 1.765.08 935.06 804.70
`							Arved - with we like consistent and real sections and the section of the section
·					{		

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO		RETRIBU		
		CUERPO O ESCALA	Básicas	Complemen.	TOTAL ANUA
ANTANDER - Laboratorio de sa- nidad y producción anima!	Nivel 10 - Laboral Nivel 7 - Laboral	Titulado Grado Superior Auxiliar	962. 8 32 529.776	821. 97 2 189.809	1.584204 718.584
		-			
			·		

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	BURGO DE GRADA SO	RETRIBO	TOTAL ANUA	
		PUESTO DE TRABAJO	BASICAS	COMPLEMENTA	
MIGUEL PALCHINO, Arvjel ALVAREZ RODRICUEZ, Manuel ZORRILLA ZORRILLA, Juan V.	Contratado Adm.	Weterinario	842.716 853.216 850.216	222. 324 - 222. 324 - 222. 324 - 222. 324	1.065.040 1.075.540 1.072.540

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBU		
	CATEGORIA PROPESTORAL	BASICAS	COMPLEMENTA.	TOTAL ANUAL
PALACIO LAVIN, Eulogió MACAYA SAINZ-TRAPACA, Adela PASCURANA HERRITA, Concepción ROIZ BILDAD, Zaida BENCODCHEA IDEZ, Ma. Euronia REEDA SANYA MARIA, Ma. Luisa BOMBIN DIAZ, Manuela SOTORRIOS RODRIGATZ, Emilio CASTARDA PEÑA, J. Javier GARCIA PEÑA, Luis ZAMORANO (ERRERA, Páula CIL IDOATE, María Pilar	Químico Analista Laboratorio Conductor Titulado Grado Superior	1.247.400 1.074.640 789.110 793.170 793.170 871.994 944.762 732.600 705.410 702.410 915.240	173.620 150.852 116.640 116.640 116.640 116.640 97.540 97.540 97.540 621.972 621.972	1.421.020 1.225.492 905.750 909.810 909.810 988.694 1.061.402 830.140 802.950 799.950 1.537.212
•				

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANILAD Y PRODULTICA ANIDAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS PINALES DEL PRESUPLESTO CENERAL DEL ESTADO DE 1.902.

(Miles de pesetos) SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERICOS GASTOS DE TOTAL CREDITO PRESUPUESTARIO INVERSION Coste Coste Coste Costs Directo Indirecto Directo Indirecto SECCION 21 CAPITULO I 32.710 32.710 CAPITULO II 6.962 6.962 CAPITULO VI 10.180 10.180 TOTAL COSTES 39.672 10.160 49.851 TOTAL RECURSOS 400 CARGA ASUMIDA NETA 49.452

3.2.- DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDI Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN À LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DA-TOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Hiles de pesatos)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE	TOTAL	
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	IMERSION	1012	
							'
SECCION 21		•					
CAPITULO I				40.625			40.625
CAPITULO II	·		1	8.698			\$,688
CAPITULO VI						12.582	12.552
	TOTAL COSTES	-		49.311		12.582	61.895
	TOTAL RECURSOS						496
	CARGA ASUMIDA NETA						61.399
				•			
	•					• .	
(1) La baja el	'ectiva sorá la diferencia entr	e la cantidad res	e kada y los cre	editos comprume:	idos en la 16	elsa de publicación	en 16.0.E.
mente por	Decreto aprobatorio del presen cuenta de la Comunidad Autónom	ite Acuerdo correg la le contormidad	ida, en Sucaso Con ásta	, en tas camtid	des que poeda	era obonov et MAPA L	(adsterno <u>r</u>
	The second secon	. Comornina					1
		ŀ				' <u>.</u>	1